



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Montevideo, 1 de julio de 2014.

ACTA 52

RESOL. /2

Exp. 2-1710/13 leg.4

VL

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°3, Acta N°29 del 26/05/14, el Desconcentrado dispuso la Compra Directa de los servicios de la Cooperativa Social "COSART", al amparo del Art.33 literal C) numeral 20 del TOCAF, por los períodos comprendidos entre el 28 de noviembre y el 31 de diciembre de 2013 por \$212.127 (pesos uruguayos doscientos doce mil ciento veintisiete) mensuales y entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2014 por \$212.127 (pesos uruguayos doscientos doce mil ciento veintisiete) mensuales, más el reajuste del mes de febrero del presente año;

II) Que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas informa que, habiendo tomado conocimiento de la citada Resolución, que en su numeral 2) de la parte resolutive dispone: "...Compra Directa de los servicios de la Cooperativa Social "COSART", al amparo del Art.33 literal C) numeral 20 del TOCAF..., por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2014 por \$212.127 (pesos uruguayos doscientos doce mil ciento veintisiete) mensuales, más el reajuste del mes de febrero del presente año ...", se desprende el incumplimiento del Art.211 literal B de la Constitución por Principio de Ejecución, por lo que observa la referida contratación;

III) Que por Resolución N°8, Acta N°32 del 9/06/14, el Consejo de Educación Inicial y Primaria solicita la reiteración del gasto que fuera objeto de observación, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Que la mencionada Cooperativa brinda servicios de auxiliar en Escuelas Públicas (diez personas) de forma de cubrir ausencias de personal que establezca diariamente la Inspección Departamental, de lunes a viernes, en régimen de ocho horas diarias, pudiendo cumplir funciones de auxiliar de limpieza, de cocina o cocinero, según cuál sea la necesidad y para asegurar la prestación del servicio;

b) Que la contratación de los servicios por el período comprendido entre el 28 de noviembre y el 31 de diciembre de 2013, ya se había dispuesto por el Desconcentrado (Resolución N°3, Acta Extraordinaria N°42 del 7/05/14);

c) Que las necesidades del servicio llevaron a que los integrantes de las Cooperativas Sociales desempeñen tareas de cocinero, categoría que no se previó en el Convenio suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social con fecha 8 de junio de 2011, por lo cual se vio impedida la prórroga de los contratos y el pago al amparo de dicho Convenio;

d) Que la continuidad de esta modalidad es imprescindible para atender el servicio, dado que no está prevista la suplencia del personal no docente, y hace posible atender un número importante de instituciones que precisan este personal para asegurar el normal funcionamiento escolar;

e) Que el Consejo de Educación Inicial y Primaria tramitó con la anuencia manifestada en Sala por las Divisiones Hacienda y Jurídica y el Departamento Notarial, la modificación del Convenio de referencia, al contemplar la categoría de cocinero y que el pago y el reajuste se realice por esa categoría, independientemente de la tarea que eventualmente se desarrolle, previendo la posible situación de que todos los integrantes de la Cooperativa desempeñen las tareas comprendidas en el mayor laudo (Cocinero);

f) Que con fecha 6 de junio de 2014 se ratificó y modificó el Convenio con el MIDES, pero el CEIP al tener la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las Instituciones bajo su competencia, debe asegurar el pago a la Cooperativa Social por el período que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

efectivamente cumplió sus cometidos, evitando así la configuración de un enriquecimiento indebido por parte del Estado;

IV) Que asimismo, en la resolución citada en el numeral III) del RESULTANDO de la presente, el Desconcentrado reconsidera y deja sin efecto el ítem 1° del numeral 2) de la Resolución N°3, Acta N°29 adoptada en Sesión de fecha 26/05/14, por el que dispuso la contratación de la Cooperativa Social "COSART", al amparo del art.33 literal C) del TOCAF, por el período comprendido entre el 28/11/13 hasta el 31/12/13, por un monto de \$212.127 (pesos uruguayos doscientos doce mil ciento veintisiete) mensuales, dado que ya se había dispuesto previamente por el Desconcentrado en Sesión de fecha 7/05/14, Resolución N°3, Acta Ext. N°42;

V)) Que en virtud de estos fundamentos eleva al Consejo Directivo Central, solicitando la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada comparte los fundamentos de la observación realizada por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República;

II) Que no obstante, destaca que el Consejo Directivo Central, teniendo en cuenta los motivos esgrimidos por el Desconcentrado, podrá disponer la reiteración del gasto al amparo de lo dispuesto en el Art.211 de la Constitución de la República;

III) Que la Asesoría Letrada eleva las actuaciones;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

Reiterar el gasto objeto de observación por parte de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas referente a la Compra Directa de los

servicios de la Cooperativa Social "COSART", para brindar servicios de auxiliar en Escuelas Públicas.

Comuníquese a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Asesoría Letrada y a la Unidad Letrada. Cumplido, pase al Consejo de Educación Inicial y Primaria a sus efectos.



Dra. Gabriela Almirati Saibene
SECRETARIA GENERAL
C.O.DI.CEN.



Presidente
CODICEN
Insp. Prof. Javier Landoni
Consejero